



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 75-DP-2012
(Actuación 78/12)**

VISTO: la nota presentada por la Sra. Jaramillo Rosa Eliana, (DNI: 18.304.884) ante esta Defensoría el día 27 de Marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a su situación, siendo que es una persona discapacitada y no obtiene respuesta del Estado Municipal;

Que la Sra. Jaramillo, en su nota presentada, explica que por su situación de discapacidad no puede trabajar, viviendo solo de una pensión, fondos que no le permiten económicamente hacer las reparaciones en la casa que habita que, producto de las cenizas del volcán Puyehue y la nieve, sufrió rotura del techo, por lo que llueve dentro de la misma. Además informa que envió nota a Desarrollo Humano y al Sr. Intendente, sin obtener respuesta alguna, incumpléndose lo especificado en la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Derechos de los habitantes, en su Artículo 14.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por falta de respuesta de la Administración Pública Municipal.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Jaramillo Rosa, (DNI:18.304.884), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 27 de Marzo de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

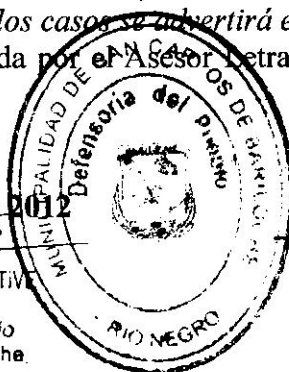
4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *" Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante "*.

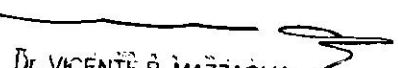
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 09 de abril de 2012


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche.




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche